TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-P-2aS-444**
Rubro: **DEMANDA DE NULIDAD SIN FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. CUANDO SE DEMUESTRA A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE UN INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica de quien la formule y sin ese requisito se tendrá por no presentada. Luego entonces, si en los autos del juicio contencioso administrativo, a través de la sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de falsedad de documentos, queda plenamente demostrado que la firma que calza el escrito de demanda no corresponde al puño y letra del promovente, es claro que en la especie no se cumplió con el requisito previsto en el citado numeral y para efectos del juicio no se considera auténtico el mencionado escrito de demanda; en consecuencia, procede el sobreseimiento del juicio, al tenor de lo previsto en los artículos 8, fracción XVII y 9, fracciones II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

PRECEDENTE:

IX-P-2aS-75
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4382/15-03-01-3/316/22-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2022, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Elizabeth Camacho Márquez.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de julio de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 9. Septiembre 2022. p. 368

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-444
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 282/22-12-02-6/979/24-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 19 de septiembre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael

Estrada Sámano.- Secretaria: Mtra. Verónica Roxana Rivas Saavedra.
(Tesis aprobada en sesión de 19 de septiembre de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 35. Noviembre 2024. p. 213

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 25 de noviembre de 2024 a las 10:56 horas.
